



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 02 minutos del día cuatro de agosto de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14,** NOTIFIQUÉ la **CNEE-216-2014** de fecha **veintinueve de julio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 4-8-14 Hora: 11:02


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Obarrio Palala
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1686
Exp.: GTPN-52-14

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 50 minutos del día CUATRO de agosto de dos mil catorce, en **14 Ave. "A" 18-20 zona 11**, NOTIFIQUÉ la **CNEE-216-2014** de fecha **veintinueve de julio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Fuerza de Gravedad, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a MARIO GOMEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1686

Exp.: GTPN-52-14

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-216-2014 **Guatemala, 29 de julio de 2014** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE-171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, que contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el veinte de marzo de dos mil catorce, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima –DEOCSA-, presentó una nota por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad aprobado del proyecto Hidroeléctrica Turubalá, de la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 1844-2012/DIGARN/TCT/arg, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial del proyecto Hidroeléctrica Turubalá, así como la resolución 173-2014/DIGARN/LTCT/aetf de fecha catorce de enero de dos mil catorce, la cual modificó a la resolución 1844-2012/DIGARN/TCT/arg ya relacionada.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Hidroeléctrica Turubalá, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-171-2008,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Hidroeléctrica Turubalá, el cual consiste en lo siguiente:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 5.0 MW
 - b. Capacidad de Transformación: 6.4 MVA
 - c. Línea de conexión: 0.7 km de línea trifásica 13.8 kV, ACSR 266 MCM

El proyecto se encuentra ubicado en municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango. La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2015.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al SNI al circuito SMT Zunil, 13.8 kV, dependiente de la subestación "Santa María". Para tal efecto la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, deberá de reconductorar un tramo de aproximadamente 10 kilómetros, desde su punto de conexión hasta las barras de la subestación Santa María, a conductor ACSR 477 MCM.

3. La entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y en coordinación con la entidad DEOCSA, informar a la CNEE la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Coordinar con la entidad DEOCSA/ENERGUATE y RECURSOS ENERGÉTICOS PASAC, S. A. todo lo relacionado con la construcción, las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
 - ii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.

5. La presente resolución caducará el 30 de junio de 2016, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado, no ha entrado en operación, la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

6. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
7. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Fuerza de Gravedad, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica